OTROSÍ MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA N° LP-008-2021 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA LA MALLA VIAL NO. 2 UBICADA EN EL BARRIO MUNDO FELIZ, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO".

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.795.935, en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con Nit Nº 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y, por otra parte, **CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con Nit N° 801.002.376 – 9, representada legalmente por **ÁNGELA MARÍA HOYOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.881.386, y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al **MUNICIPIO** para los fines a que haya lugar, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Modificatorio N° 01 del Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día cuatro (04) de junio de 2021, se suscribió entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – y el Municipio de Galapa el Convenio Interadministrativo N° 364 FIP que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de los territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha anexa".* **2.** Que el valor del Convenio Interadministrativo N° 364 FIP se fijó en la suma de dos mil cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos M/CTE ($2.044.233.148). **3.** Que, el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 364 FIP inicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. **4.** Que, conforme el numeral 14 del acápite 3.2. de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo N° 364 FIP, corresponde al Municipio de Galapa adelantar los procesos y tramites precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto. **5.** Que, como efecto de lo anterior, el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación N° LP-008-2021, cuyo objeto se encaminaba a contratar *"Construcción de pavimento en concreto rigido para la malla vial no. 2 ubicada en el barrio Mundo Feliz, Municipio de Galapa – Atlántico".* **6.** Que, en conformidad con la Resolución N° 019 de enero de 2022, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos en el Proceso de Contratación, se resolvió adjudicar al proponente Calculo y Construcciones S.A.S., sociedad identificada con Nit N° 801.002.376 – 9, representada legalmente por Ángela María Hoyos Castro, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.881.386 el Proceso de Contratación N° LP-008-2021 que tiene por objeto *"Construcción de pavimento en concreto rigido para la malla vial no. 2 ubicada en el barrio Mundo Feliz, Municipio de Galapa – Atlántico"* por valor de mil novecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos y sesenta y seis centavos M/CTE ($1.953.435.138,66), Incluido AIU y todos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos, indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Licitación Pública. **7.** Que, el día catorce (14) de febrero de 2022, se suscribió por las partes el Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021. **8.** Que, el plazo de ejecución del Contrato de Licitación Pública de acuerdo con la Cláusula Cuarta se estipulo de la siguiente forma: *"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que deberá suscribirse el día de la firma del acta de inicio del contrato de obra, y/o inicio de ejecución en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".* **9.** Que el valor de aquel conforme la Cláusula Quinta se fijó así: *"El valor del Contrato es por la suma de mil novecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos y sesenta y seis centavos M/CTE ($1.953.435.138,66), equivalentes a 1.953,43513866 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022 suma que se discrimina de la siguiente manera: Valor que incluye AIU y todos los impuestos a que haya lugar. así como todos los costos*

directos, indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato". **10.** Que, la forma de pago se estableció en los siguientes términos: *"El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas de recibo de obra parcial aceptada por la interventoría y recibida a satisfacción por la Entidad. La Entidad cancelará al contratista el valor de contrato así: "A) El 90% del valor del contrato, Mediante pagos parciales de acuerdo a las actas de avance parcial presentadas por el Contratista teniendo como base el informe de avance de actividades, aprobado por el interventor del contrato. Cada pago debe estar precedido de presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación de estar al día en seguridad social. B) El último 10% del valor del contrato se cancelará contra acta final de obra. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el Contratista, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. La Entidad pagará las actas respectivas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".* **11.** Que, el día nueve (09) de marzo de 2021, el Municipio recibió observaciones por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en virtud de las cuales se solicitó el ajuste de ciertos puntos del contrato de obra derivado el convenio interadministrativo mentado, en cuyo tenor literal expresaron: *"Realizada la revisión a la documentación inherente a la adjudicación del contrato derivado del convenio 364 del 2021, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el municipio de Galapa (Atlántico). Informo que se han encontrado unas divergencias en cuanto a lo planteado inicialmente en la minuta del convenio, la ficha de estructuración compartida a ustedes por parte de nuestra entidad y la minuta del contrato cargada al secop II. siendo las diferencias las siguientes: -Ajuste de plazo de ejecución de obra del contrato de 6 a 5 meses. -Ajuste de forma de pago acorde a lo establecido en la cláusula 6ta (Forma de desembolso de los recursos) de la minuta del convenio 364 del 2021: La Entidad pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas de recibo de obra parcial aceptada por la interventoría y recibida a satisfacción por la Entidad. a. Un primer desembolso contra el 10% de avance de obra, previo aval de la interventoría. b. Un segundo desembolso contra el 30% de avance de obra, previo aval de la interventoría. c. Un tercer desembolso contra el 50% de avance de obra, previo aval de la interventoría. d. Un cuarto desembolso contra el 70% de avance de obra, previo aval de la interventoría. e. Un quinto desembolso contra el 90% de avance de obra, previo aval de la interventoría. f. Un sexto desembolso contra el acta de recibo a satisfacción de la obra debidamente suscrita por la interventoría. Por tal motivo, se sugiere el ajuste de las observaciones enunciadas según las pautas que serán brindadas por apoyo jurídico por parte del DPS Dr. Andres Felipe Santos Gómez, (...)".* **12.** Que, el día quince (15) de marzo de 2022, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reiteró la Solicitud de ajuste de condiciones contrato de obra derivado del Convenio Interadministrativo, en los siguientes términos: *"Por medio del presente se reitera la solicitud de ajuste de la minuta del contrato derivado del convenio 364 suscrito entre PS y el municipio de Galapa-Atlántico, según lo socializado en la mesa de trabajo del pasado 10 de marzo. anexos se adjunta copia de la ficha de estructuración y minuta del convenio".* **13.** Que, el día seis (06) de abril de 2022, nuevamente el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elevó al Municipio de Galapa las siguientes observaciones: *"Por medio del presente solicito se realicen las modificaciones indicadas en correos anteriores a la minuta del contrato, para proseguir a la asignación de interventoría, por fvor (sic) tener en cuenta las obligaciones de la cláusula 3, numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4."* **14.** Que, el día seis (06) de abril de 2022, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, el Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura del Municipio de Galapa, solicitó al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de las modificaciones solicitadas en los siguientes términos: *"(...) Es menester precisar que la suscrita dependencia, en el marco de sus competencias, en*

compañía de asesores técnicos y financieros de la Alcaldía Municipal de Galapa, sometió a estudio las consideraciones de modificaciones del Contrato. Como conclusión de lo anterior, se determinó que, desde una perspectiva técnica y financiera resulta viable proceder con la modificación del contrato en los términos señalados. No obstante, lo anterior, se solicita, desde un punto de vista jurídico, teniendo en cuenta que las modificaciones son de esta naturaleza, se estudie la viabilidad de autorizar modificar las cláusulas del contrato que atañen a los puntos que ha indicado el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Ello, basado en la necesidad que entre el contrato de obra y el Convenio Interadministrativo se guarde armonía en cuanto a las estipulaciones de uno y de otro. En ese orden, deberán ser modificadas las Cláusulas Cuarta, Cláusula Octava y Cláusula Décima en el entendido de que estas contienen el plazo de ejecución, la forma de pago y las obligaciones del contratista que fueron objeto de las observaciones las cuales, se recomienda, sean revisadas por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con las competencias funcionales que ha esta dependencia le asisten". **15.** Que, producto de lo anterior, el día once (11) de abril de 2022, se dirigió por parte del Despacho del Alcalde a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de estudio de viabilidad jurídica del Otrosí Modificatorio al Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021. **16.** Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción del Otrosí Modificatorio al Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021. **17.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **18.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **19.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley".* **20.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **21.** Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar el presente Otrosí Modificatorio N° 01 al Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Modificar el Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021 que tiene por objeto *"Construcción de pavimento en concreto rígido para la malla vial no. 2 ubicada en el barrio Mundo Feliz, Municipio de Galapa – Atlántico".* **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la Cláusula Cuarta (4ª) del Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021, la cual quedará así: *"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que deberá suscribirse el día de la firma del acta de inicio del contrato de obra, y/o inicio de ejecución en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".* **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN CLÁUSULA OCTAVA:** Modificar la Cláusula Octava (8ª) del Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021, la cual quedará así: *"El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas de recibo de obra parcial aceptada por la interventoría y recibida a satisfacción por la Entidad. La Entidad cancelará al contratista el valor de contrato así: **a.** Un primer desembolso contra el diez por ciento (10%) de avance de obra, previo aval de la interventoría. **b.** Un segundo desembolso contra el treinta por ciento (30%) de avance de obra, previo aval de la interventoría. **c.** Un tercer desembolso contra el cincuenta por ciento (50%) de avance de obra, previo aval de la interventoría. **d.** Un cuarto desembolso contra el setenta por ciento (70%) de avance de obra, previo aval de la interventoría. **e.** Un quinto desembolso contra el noventa por ciento (90%) de avance de obra, previo aval de la interventoría. **f.** Un sexto desembolso contra el acta de recibo a satisfacción*

de la obra debidamente suscrita por la interventoría. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el Contratista, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. La Entidad pagará las actas respectivas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda". **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA:** Modificar la Cláusula Décima (10ª) del Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021, la cual quedará así: *"**1.** Mantener en la obra, la cantidad de personal y maquinaria necesaria para cumplir el objeto contractual dentro del plazo establecido cumpliendo con el cronograma de actividades. **2.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. **3.** Realizar la socialización del proyecto con la población beneficiaria. **4.** Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con las normas de ensayos de materiales para carreteras del Instituto Nacional de Vías-INVIAS versión 2013 adoptadas por las Resolución No.1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 o la que la modifiquen u demás documentos técnicos. **5.** Intervenir los tramos definidos en el Anexo Técnico. **6.** Colocar las vallas informativas con base a las especificaciones señaladas en las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte. **7.** Dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad de la Resolución No. 0000666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas aquellas que las adiciones y/o modifiquen. **8.** Dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y/o complementen relacionadas con el manejo ambiental. **9.** Facilitar la supervisión e inspección del trabajo. **10.** Entregar los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **11.** Garantizar contar dentro del personal mínimo necesario para la ejecución de la obra con un profesional social. **12.** Instalar una valla informativa sobre el proyecto en el cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, de acuerdo con el modelo que suministre este último; en su defecto según el Manual de identidad corporativa de POSPERIDAD SOCIAL – FIP. En todo caso, el contratista deberá solicitar autorización al Municipio, quien, a su vez, solicitará autorización a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, para publicar cualquier información relacionada con el programa a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio. **13.** Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que realice siguiendo los lineamientos de dicho documento. Asimismo, deberá cumplir con la normativa relacionada con los protocolos de bioseguridad. **14.** Cumplir con el avance de obra conforme al plazo definido en la ficha de estructuración expedida por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, en ningún caso el Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021 podrá superar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 364 FIP suscrito entre PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y el Municipio de Galapa. **15.** Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región. **16.** Las demás obligaciones contenidas en los demás documentos contractuales necesaria para la correcta ejecución del contrato en especial en el Anexo Técnico".* **CLÁUSULA QUINTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para efectos del presente Otrosí Modificatorio, el contratista deberá modificar a favor del Municipio de Galapa, las Garantías estipuladas en el Contrato en el sentido de atender las coberturas finales y valor de los amparos, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL:** Forman parte integral del presente Otrosí N° 01 del Contrato de Contrato de Licitación Pública N° LP-008-2021 las siguientes: **1.** Comunicación vía correo electrónico fechada de nueve (09) de marzo de 2022 dirigido del Departamento

Administrativo para la Prosperidad Social al Municipio de Galapa. **2.** Comunicación vía correo electrónico fechada de quince (15) de marzo de 2022 dirigido del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Municipio de Galapa. **3.** Comunicación vía correo electrónico fechada de seis (06) de abril de 2022 dirigido del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Municipio de Galapa. **4.** Solicitud y Aval por parte del Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura. **5.** Oficio Alcalde a Oficina Asesora Jurídica para estudio de viabilidad de suscripción de Otrosí Modificatorio. **6.** Los demás actas y documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución una vez se suscrita el acta de inicio o se dé inicio a la ejecución al contrato a través de Secop II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos por las partes se firma por las partes en dos (02) ejemplares al mismo tenor en el Municipio de Galapa – Departamento del Atlántico.

EL MUNICIPIO:

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

EL CONTRATISTA:

ÁNGELA MARÍA HOYOS CASTRO
Rep. Legal **CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Proyectó:	Andrés José González Amalfi // Asesor Jurídico Externo // (JMAbogados).
Revisó:	Julio Alejandro Maya Amador // Asesor Jurídico Externo.
Revisó y aprobó:	Mauricio de Jesús Misol Yepes // Jefe Oficina Asesora Jurídica. Gustavo Fernández Martínez // Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

206-CIS-2829

Cartagena de Indias D.T y C, 19 de mayo de 2022.

MUNICIPIO DE GALAPA
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal
Atn. GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ MARTINEZ
Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura
E. S. D.

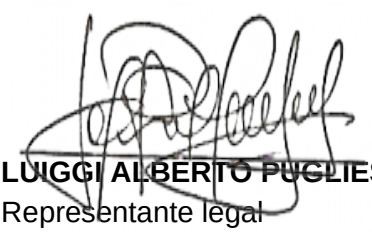
REFERENCIA: CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-008-2021: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA LA MALLA VIAL NO. 2 UBICADA EN EL BARRIO MUNDO FELIZ, MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO".

ASUNTO: Aval suscripción Otrosí Modificatorio N° 01.

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en calidad de Interventoría del Contrato de la referencia manifestamos que el Otrosi modificatorio N°1 se encuentra de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas en la ficha de estructuración firmada durante la etapa de maduración del proyecto, amparada en el convenio 364 FIP de 2021, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 364 FIP DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP Y EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, por lo cual, damos aval al mencionado documento.

Cordialmente:



LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
Representante legal
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Elaborado por: Ingeniera de Interventoría, Alejandra Contreras
Revisado por: Asesor Jurídico, Jose Montes

Copia a: Facilitador para la DISH, Jesús Fernández
Supervisor del contrato de interventoría, Sandra Galavis

Supervisor del convenio, Donaldo del Toro
Archivo interno

Anexos: (5) Otro si Modificatorio N° 01.

Folios: Cinco (5) folios

Marbella Cra 3 No 46- 57 Edificio Laguna 46 Oficina 14-04 Teléfonos
(5) 6436418
e-mail: con.infraestructurasocial@gmail.com
Cartagena – Colombia